



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1.645/01.-

**Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – Instituto Provincial Autárquico de Vivienda
E/Casa n° 209 – Plan 5000 Viviendas – 1° Etapa – Ciudad de Santa Rosa – Titular Original: TOMASO, Marcelo Fabián.-**

DICTAMEN N° 591/01 ..

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

En atención a lo solicitado a fs. 72, con relación al recurso presentado por los señores María Claudia AGUIRRE y Marcelo Fabián TOMASO, contra la Resolución nro. 853/2000 I.P.A.V., por la que se declara rescindida unilateralmente el Acta de Tenencia Precaria, acordada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los recurrentes, dejando sin efecto la adjudicación en venta de la vivienda identificada como Casa 209 del Plan 5000 Viviendas, Primera Etapa, Zona 20 de la ciudad de Santa Rosa, corresponde efectuar el siguiente análisis:

1.-) el organismo autárquico al motivar su decisión de rescindir la adjudicación se basa en haber enviado una carta documento intimando al adjudicatario de la vivienda a regularizar la situación ocupacional bajo apercibimiento de rescisión contractual, la que no fue recepcionada porque **“Se mudó” - “ El destinatario de la Carta Documento A 0195 TOMASO Marcelo Fabián con domicilio en STA ROSA casa n° 209 – Primera Etapa – Plan 5000 no habita la misma, casa con placa profesional, reside flia. Ortiz.-“**

2.-) A fs. 35 obra acta de verificación ocupacional y habitacional, labrada y suscripta por dos emplados del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y un agente policial de donde surge que se han constituido en el inmueble denominado Casa n° 209 Plan 5000 Viviendas situado sobre la calle Bertera entre Ferrando y San Luis de Santa Rosa no son *“.... atendidos, por persona alguna. Consultados a los vecinos nos informan que la vivienda NUNCA estuvo ocupada por el grupo familiar adjudicatario. En la vivienda siempre hubo consultorios médicos. (hay chapas identificatorias en el frente -FONOAUDIOLOGA - DENTISTA). Hace un año aproximadamente que los consultorios no funcionan, y la vivienda es abierta de vez en cuando por una persona que no saben identificar por apellido, ya que es una persona de otra provincia (Rio Cuarto). El adjudicatario Sr. TOMASO nunca la ocupó, ya que viven en el Barrio Fite ...”.-*

3.-) Tal como se advierte en lo obrado en autos, el administrado - presentemente infractor de las normas de ocupación-, no se le concedió intervención previa a la emisión del acto que declarara rescindida la relación contractual que lo vinculaba con el ente de vivienda, para ejercer su defensa ni ofrecer las pruebas que se creyere con derecho (art. 12 incs. a y b LPA)-

3.1) Ello por el propio accionar de la administración. Habida cuenta que vista la imposibilidad de notificar al administrado en el domicilio constituido ante el I.P.A.V. y siendo incierto cualquier otro, debió haber recurrido al medio de notificación establecido en el art. 47 del RPA (por edictos en el Boletín Oficial).-

3.2) A fin de respetar las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, contenidas en las normas del art. 12 incs. a) y b) del LPA y de





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente Nº 1.645/01.-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – Instituto Provincial Autárquico de Vivienda
E/Casa nº 209 – Plan 5000 Viviendas – 1º Etapa – Ciudad de Santa Rosa – Titular Original: TOMASO, Marcelo Fabián.-

DICTAMEN Nº 591/01 .-

dilucidar la verdad objetiva de lo investigado en autos, se aconseja efectuar de oficio la más amplia producción de pruebas.-

3.3) Cumplido, deberá garantizarse al administrado el ofrecimiento de las propias pruebas y alegar sobre el mérito de las producidas.-

3.4) En mérito a lo expuesto se aconseja revocar la Resolución nro. 853/00 I.P.A.V. por violación al debido proceso legal, garantizado en el ya citado art. 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

4.-) Lo señalado precedentemente, corresponde sea observado en los expedientes por los cuales se diluciden cuestiones similares.-

5.-) Atento los términos de lo aconsejado, no se efectúa opinión sobre la temporaneidad de la impugnación interpuesta a fs. 55/61.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 02 MAY 2001
AIC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa